

RDO 2021-00071

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante auto fechado el día cinco (5) de los corrientes mes y año, este despacho previno al accionante HERNANDO JEREZ VILLAMIZAR, para que en el término de DOS (2) días siguientes a la notificación de ese proveído, corrigiera esta acción Constitucional (Tutela) instaurada en contra de la FIDUPREVISORA S.A.; JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN; JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y COOPERATIVA COMUNA para que narrara hechos y precisara las pretensiones RESPECTO DE CADA ACCIONADA INDEPENDIENTE determinando la razón que motiva su solicitud independiente de cada uno, y por ende qué derechos fundamentales de cada uno consideraba vulnerados o amenazados por cada ACCIONADA INDEPENDIENTE. Dcto 2591 de 1991 art. 17.

El termino aludido transcurrió y ninguna manifestación se obtuvo por parte del interesado por lo que el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR esta acción constitucional promovida por el señor HERNANDO JEREZ VILLAMIZAR en contra de la FIDUPREVISORA S.A.; JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN; JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN y COOPERATIVA COMUNA

Notifíquese este auto al accionantes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE
El Juez



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 043
Medellín, a/m/d: 2021-03-17
Juliana Restrepo Hínestroza
Notificadora.

